

ENLACE DEL CONTRATO:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7898405&isFromPublicArea=True&isModal=False>

NÚMERO DE CONTRATO: 348 de 2025**CONTRATANTE:** INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA**CONTRATISTA:** ISABEL STELLA EUSE VALENCIA**CC:** 43.902.844

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Prestación de servicios de apoyo para el acompañamiento en la planificación, aplicación, desarrollo, evaluación, auditoria y acciones de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y Sistema Integrado de Gestión (SIG).

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para darle cumplimiento al objeto del contrato se prestará apoyo en el desarrollo todas las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las actividades relacionadas con los sistemas que conforman el SIG del proceso de Talento Humano en INDEPORTES ANTIOQUIA.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$23.933.000)**, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en pagos mensuales de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$4.786.600)** o proporcional por fracción de mes. EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará los pagos.

Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato el pago de aportes de seguridad social, ARL y parafiscales si aplica, en los términos señalados para el efecto, en todo caso en lo que respecta a estos pagos Indeportes Antioquia se ceñirá a la normatividad vigente que regule esta materia.

Los pagos se efectuarán por la Oficina de Tesorería de INDEPORTES ANTIOQUIA a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el contratista designe para el efecto, de acuerdo con las políticas de pago de tesorería y disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

Indeportes Antioquia deducirá de dicho valor los impuestos y gravámenes de ley a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato, quedan pendientes sumas de dinero por ejecutar por concepto de honorarios y/o gastos de desplazamiento se reintegraran a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán así:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
407 del 11 de marzo de 2025	Funcionamiento	Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008.01.	\$23.933.000

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
TOTAL				\$23.933.000

SEXTA – PLAZO: El plazo del presente Contrato será de Cinco (05) meses, contados a partir de la puesta en ejecución del Contrato electrónico en el SECOP II, sin exceder el 30 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

7.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del Contrato EL CONTRATISTA se obliga para con INDEPORTES ANTIOQUIA a desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la solicitud, los Estudios Previos y en especial las siguientes obligaciones:

ACTIVIDADES U OBLIGACIONES	PRODUCTOS ENTREGABLES SOPORTES	PERIODICIDAD
Apoyar la auditoría interna conforme a lo definido en la resolución 0312 de 2019	Resultado de la evaluación	Una por vigencia
Desarrollar con el apoyo de la ARL el plan de capacitación de seguridad y salud en el trabajo	Capacitaciones realizadas	Mensual
Desarrollar las inducciones y reintroducción de seguridad y salud en el trabajo e Institucionales para los funcionarios y contratistas de la entidad.	Inducción y reintroducción realizadas	Mensual
Apoyar la rendición de cuentas del SG-SST	Rendición de cuentas realizada	Una por vigencia
Realizar la revisión y actualización que requiera la matriz de riesgos y peligros	Actualización de matriz de riesgos y peligros	Una por vigencia
Actualizar la matriz de requisitos legales en seguridad y salud en el trabajo	Actualización de matriz de requisitos legales	Una por vigencia
Gestionar la implementación del instructivo para proveedores, compras y contratista con los requisitos de SST	Instructivo socializado e implementado	Una por vigencia
Implementar y verificar las medidas de prevención y control respecto a los peligros y riesgos identificados	Medidas necesarias implementadas	A necesidad
Preparar la revisión anual del SG-SST por la alta gerencia	Revisión anual por alta gerencia	Una por vigencia
Actualizar los indicadores del SG-SST	Indicadores actualizados	Una por vigencia
Apoyar la realización y ejecución del programa de estilos de vida saludables	Programa estilos de vida saludables	Una por vigencia
Apoyar la actualización y desarrollo del SG SST	Actualización del SG SST	A necesidad
Realizar campañas de promoción y prevención con el apoyo de la ARL en temas como: prevención de consumo de PSA, salud mental, estilos de vida saludable, desorden muscular esquelético	Campañas	A necesidad
Apoyar la gestión del riesgo en la implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Documento con el SVE	Una por vigencia
Actualizar y socializar con el apoyo de la ARL los planes de emergencia de la entidad	Plan de emergencias	Una por vigencia
Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor de acuerdo con la planificación, aplicación, evaluación, auditoría y acciones de mejora del SG-SST y SIG.	Informe de actividades	A necesidad

Las demás funciones asignadas por el supervisor del contrato de acuerdo a al proceso de Talento Humano	Informe de actividades	A necesidad
--	------------------------	-------------

7.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las anteriores actividades u obligaciones serán cumplidas con la observancia de:

1. Presentar las facturas y/o documentos de cobro, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor o interventor del contrato, sus correspondientes informes, y las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.
2. Proteger y mantener la confidencialidad de la información que durante la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión suscrito tenga acceso o conocimiento. Toda la información que pueda conocer, acceder, manejar o generar como contratista durante la vigencia del Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDEPORTES o se deba divulgar en razón a una disposición legal, orden judicial o autoridad administrativa. Por esta razón, la información confidencial solo será utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, y no puedo compartirla a terceros
3. No utilizar indebidamente la información confidencial, por lo tanto, no podrá revelar, publicar o dar a conocer total o parcialmente, a ninguna persona a parte de los servidores públicos de INDEPORTES, que específicamente necesiten conocerla para el cumplimiento de sus funciones.
4. Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA a través del supervisor del contrato.
5. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del contrato.
6. Atender y observar los estándares de calidad, eficacia, efectividad y eficiencia durante el término de ejecución del contrato.
7. Los derechos de propiedad de los trabajos que desarrolle el contratista, en caso de los profesionales, es exclusiva de INDEPORTES ANTIOQUIA.
8. Mantener la reserva profesional en el tiempo de ejecución del contrato.
9. La propiedad de los trabajos de carácter intelectual desarrollados en el marco del contrato de INDEPORTES ANTIOQUIA.
10. En relación con la protección de datos personales, EL CONTRATISTA adopta la posición de usuario del proceso de administración de datos personales, por lo que debe garantizar los derechos fundamentales del titular de la información, previstos en la Constitución y las leyes.
11. EL CONTRATISTA acepta que no tiene ningún derecho o licencia en relación con los archivos y las bases de datos que contienen información confidencial, ya que estas son de propiedad exclusiva de INDEPORTES. La información allí contenida le será revelada únicamente al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo tanto, del uso que este haga de esa información, no se deriva derecho alguno de propiedad intelectual.
12. Restituir inmediatamente a la entidad toda información recibida por parte de INDEPORTES durante la ejecución del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no mantener en su poder algún tipo de copia de esa información, por esta razón, una vez sean entregados estos archivos, se compromete a destruirla de sus registros personales.
13. Los compromisos asumidos, serán cumplidos de manera indefinida. En ese sentido, ante un incumplimiento de los compromisos o un manejo indebido de la información, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad penal y/o disciplinaria y/o fiscal y/o civil, a que hubiere lugar por todos los daños y perjuicios que se causen.
14. EL CONTRATISTA acepta que INDEPORTES en cualquier momento y sin previo aviso, pueda verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos.
15. Todas las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

Las anteriores actividades u obligaciones serán cumplidas con la observancia de:

1. Las relacionadas con la presentación de facturas y/o documentos de cobro, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales,

- debidamente aprobados por el supervisor o interventor del contrato, sus correspondientes informes, y las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.
2. Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA a través del supervisor del contrato.
 3. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del contrato.
 4. Advertir que resulta imprescindible la observancia de estándares de calidad, eficacia, efectividad y eficiencia durante el término de ejecución del contrato.
 5. Incluir que los derechos de propiedad de los trabajos que desarrolle el contratista, en caso de los profesionales, es exclusiva de INDEPORTES ANTIOQUIA.
 6. Las relacionadas con la reserva profesional del contenido y resultado del proceso.
 7. Indicar que la propiedad de los trabajos de carácter intelectual desarrollados con ocasión del contrato es de INDEPORTES ANTIOQUIA.
 8. Las que aludan al cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazo pactados y según las especificaciones técnicas
 9. Que se procure el cumplimiento de los objetivos contractuales con calidad, eficacia y efectividad en el plazo previsto para su ejecución, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del contrato, y contribuyendo a que la gestión de la Entidad contratante sea más eficaz.
 10. En desarrollo de las obligaciones, el contratista entregará a discreción de INDEPORTES ANTIOQUIA un completo informe mensual sobre la entrega de productos ofrecidos por el contratista, de tal forma que la ejecución del objeto contractual y la entrega de los productos inherentes a este, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.
 11. Todas las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

7.3 Obligaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Pagar el valor total del Contrato de acuerdo con la forma establecida en la forma de pago.
2. Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución de este, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del contrato.
3. Suministrar la información que sea requerida para dar trámite a los diferentes procesos presupuestales y financieros, de acuerdo con los requerimientos que realice el contratista.
4. Si en el cumplimiento del objeto contratado el contratista debe desplazarse a un municipio o ciudad diferente al designado para la ejecución del contrato, se indicará el reconocimiento, previa autorización del Supervisor y del ordenador del gasto, de los gastos de transporte y gastos de desplazamiento según proceda (en caso de que aplique).
5. Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
6. Realizar oportunamente el pago de los honorarios de acuerdo con la forma de pago establecida, así mismo la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
7. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto y alcance del contrato
8. Proyectar el Acta de terminación del Contrato.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONTRATO: Para efectos legales el domicilio será el Distrito de Medellín,

NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del contrato estará a cargo de un funcionario idóneo de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de estas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato.

7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA TERCERA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

I) Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriera en un hecho constitutivo de incumplimiento. La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: a) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

II) Cláusula Penal Pecuniaria: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: a) de los saldos pendientes a favor del contratista. b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

III) Caducidad del contrato: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una **Parte** podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta.

Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

VIGÉSIMA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA SEGUNDA – EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. Acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, **No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En ese sentido, la entidad considera pertinente la NO exigencia de garantías toda vez que la cobertura del riesgo se mitiga desde la supervisión del contrato en la realización o no de los pagos por la contraprestación del servicio adquirido, para lo cual, en los diferentes documentos de ejecución como informes de supervisión y actas de recibo a satisfacción se plasman efectivamente las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contratado.

Para el caso de que el contratista incurra en un posible incumplimiento de las actividades dentro del periodo ejecutado, el supervisor no autorizará el pago hasta tanto no se cumplan las condiciones pactadas, lo que mitiga el riesgo en desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato. c) Designación de supervisión, y d) Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a iniciar la ejecución del contrato en el portal transaccional SECOP II por parte del supervisor designado.

VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación a que se refiere dicho artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual se suscribirá la respectiva acta de terminación.

VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral con ocasión del servicio aquí contratado.